

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 787
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Centro Centenario Comercial
Demandado: Sociedad Pérez Jiménez Ltda
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00107-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal del demandado SOCIEDAD PÉREZ JIMÉNEZ LTDA, representada legalmente por la señora CLAUDIA PÉREZ JIMENEZ, o quien haga sus veces, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En la notificación que obra en el **numeral 7** del expediente digital se advierte:

Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: CENTENARIO CENTRO COMERCIAL
Radicado: 2021-00107-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandado: CLAUDIA PEREZ JIMENEZ
Notificado: CLAUDIA PEREZ JIMENEZ
Fecha auto: 12-04-2021

Correo electrónico destinatario: bbbclape@gmail.com
Asunto: DECRETO 806 [ID: 375526600905]
Token único del mensaje de datos: A4208B5D-FD93-42E7-8504-0179E5EF3020

En la comunicación se le manifiesta a la demanda CLAUDIA PEREZ JIMENEZ:

sociedad la demanda de la referencia, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Demanda que cursa en el Juzgado 5°. Civil Municipal de Palmira Valle y cuyo correo electrónico para efectos de notificación es: j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: Notificación, Copia de la demanda, anexos, mandamiento de pago proferido en su contra y la constancia del envío electrónico al correo de la sociedad que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad bbbclape@gmail.com.

Revisada la misma se observa que esta no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues no si bien es cierto se le remitió copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago, no se le indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, en el **numeral 9** del expediente digital, la mandataria judicial allega memorial donde dice aportar "NOTIFICACION ARTICULO 292 DEL CGP DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806 ART 10".

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor

N o m b r e

Dirección:

Ciudad:

Soledad Perez Jimenez Rfda
bbclape@gmail.com

DD/MM/AAAA

21/02/2022

Esta comunicación que se aporta una vez revisada se establece que hace referencia al artículo 291 del C.G.P, pero se le remite a su correo electrónico. Asimismo, se advierte que no se aporta la guía emitida por la empresa de correo para contabilizar los términos.

En el escrito anexo al **numeral 10** del expediente se encuentra nuevamente notificación para la señora CLAUDIA JIMÉNEZ PÉREZ donde siendo prácticamente la misma de la que ya se comentó en principio (numeral 7).

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exigen la norma citada anteriormente, (**artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020**).

En el evento de que esta sea conforma a los artículos 291 y 292, del C.G.P., deberá cumplir los requisitos que se exigen en dichos artículos. Pero no debe mezclar el citado decreto con estos artículos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el **numeral 8º** del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión** de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

SEGUNDO: RECORDAR a la profesional del derecho las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el sentido que, se debe aportar la guía que emite la empresa de correo con el fin de contabilizar los términos judiciales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76a442898cf854df47d68364c460f0b0b83528028e0d0fa3b6b4a4ca9e53730**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>